



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

CONJUEZ JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO

Bogotá D. C., (12) de octubre dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE NO.	11001333502620180028700
ACCIONANTE	EDNA CONSTANZA RAMÍREZ CUBILLOS
ACCIONADA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDNA CONSTANZA RAMÍREZ CUBILLOS, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales se niega el reconocimiento como factor salarial de la prima especial de actividad judicial. En un primer momento, mediante auto que obra a folios 51 a 54, este despacho inadmitió la demanda y corrió término para su subsanación.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo dispone los artículos 162 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

- 1.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Se fija** la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio**

11631, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o quienes hagan sus veces o ejerzan tales funciones, al momento de la notificación.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172

ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **Luis Felipe Canosa Tabares**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.279.659 de Sevilla - Valle y portador de la tarjeta profesional de abogado número 224.085 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 58 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO
Juez Ad-Hoc

 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 1 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  _____ SECRETARIA
